



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

“2004 - Año de la Antártida Argentina”

RESOLUCION N° 1353



BUENOS AIRES, 21 OCT 2004

VISTO los expedientes Nros. 1688/04 y 597/04 del registro de este Ministerio, con los expedientes Nros. 3128/97 del entonces Ministerio de Cultura y Educación y 5317/00 del entonces Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 1688/04 los profesionales de nacionalidad colombiana, mencionados en el ANEXO de la presente Resolución, solicitan la convalidación de sus respectivos títulos expedidos por instituciones universitarias colombianas, para el reconocimiento de estudios de especialización de posgrado realizados en la República Argentina.

Que se encuentra vigente desde el 3 de abril de 1995 el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Primaria, Media y Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto el 3 de diciembre de 1992, ratificado por Ley N° 24.324.

Que la Resolución Ministerial N° 1672 de fecha 12 de septiembre de 1997 establece procedimientos para el reconocimiento de títulos universitarios colombianos.

Que este Ministerio dispuso incorporar a los profesionales colombianos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 113 de fecha 6 de febrero de 2004, a requerimiento de los interesados y atento la base de datos suministrada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por haber finalizado aquéllos los estudios de especialización en nuestro país y estar supeditada su aprobación en esa jurisdicción a la previa convalidación del título de grado.

Que la Resolución Ministerial N° 500 del 21 de mayo de 2004 modificó la Resolución Ministerial N° 113/04, subsanando un error material en su artículo 2°, e incorporando en los Anexos I y II de la norma rectificatoria un (1) profesional, a solicitud del sector técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y cuatro (4) profesionales, a requerimiento de la Embajada de Colombia, respectivamente.

Que los solicitantes incluidos en el Anexo II de la Resoluciones Ministeriales Nros. 113/04 y 500/04 tienen actualmente residencia en la República de Colombia, motivo



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1353**



por el cual la mayoría de ellos han cumplimentado los requisitos especificados en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 113/04, a través de sus apoderados legales.

Que los casos correspondientes a profesionales colombianos con residencia en el exterior serán asentados oportunamente en el diploma original y en el Registro de Títulos habilitado a tal efecto en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, a pedido del apoderado legal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 del 24 de octubre de 2001, 1.366 del 26 de octubre de 2001, 1.454 del 8 de noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2002.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

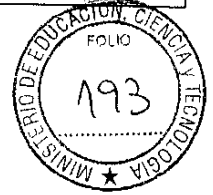
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la convalidación de los títulos pertenecientes a disciplinas de las ciencias de la salud, expedidos por universidades de la REPÚBLICA DE COLOMBIA a favor de los profesionales de nacionalidad colombiana que se mencionan en el ANEXO de la presente Resolución, al sólo efecto del reconocimiento de estudios de especialización de posgrado cursados en instituciones universitarias y en programas de residencia en establecimientos sanitarios reconocidos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- La convalidación de los títulos a los que se refiere el artículo anterior, no habilita para el ejercicio profesional en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA arbitrará los medios para asentar lo resuelto en el título original del solicitante, previa inscripción en el Registro de Títulos.

ARTÍCULO 4º.- El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN arbitrará los medios para que el diploma o el Certificado expedido a favor de los interesados, mencionados en el ANEXO,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

por la Institución hospitalaria o la Institución Universitaria, consigne la siguiente leyenda: "Se deja constancia que el presente no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina", en los términos del artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 113/04.

ms
ms

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549 y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **1353**

[Signature]
Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología